



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 109-2015-SERNANP

Lima, 08 JUN 2015

VISTO:

El Informe N° 011-2015-SERNANP-DGANP-OAJ del 5 de junio de 2015, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de marzo de 2014, el SERNANP y la empresa Consultores Asociados en Naturaleza y Desarrollo S.A.C. - CANDES, en adelante la Consultora, suscribieron el Contrato N° 011-2014-SERNANP-OA, con el objeto de contratar el servicio de Consultoría para el Diagnóstico e Identificación de Procesos Ecológicos en el Marco del Proyecto SNIP "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Lamballe", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un valor de S/. 880,000.00, a ejecutarse en Cuatro Entregables en un plazo de 210 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de abril de 2014, la Consultora presenta su Primer Entregable, siendo que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas con Informe N° 237-2014-SERNANP-DGANP del 9 de mayo de 2014, formula observaciones a dicho producto, las cuales fueron comunicadas a través de la Carta N° 210-2014-SERNANP-DGANP del 12 de mayo de 2014;

Que, con Carta s/n del 23 de mayo de 2014, la Consultora remite el levantamiento de observaciones al Primer Entregable, indicando que había realizado las correcciones contenidas en el Informe N° 237-2014-SERNANP-DGANP; empero, mediante Informe N° 296-2014-SERNANP-DGANP del 11 de junio de 2014, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas precisa las observaciones primigenias contenidas en dicho informe;

Que, mediante Carta s/n del 17 de junio, la Consultora presenta una tercera versión del Primer Entregable, que fue evaluada por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales en el Informe N° 404-2014-SERNANP-DGANP del 30 de julio de 2014,



remitido a la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 1498-2014-SERNANP-DGANP;

Que, en virtud a dicho informe, con Carta N° 113-2014-SERNANP-OA recibida el 8 de agosto de 2014 por la Consultora, la Oficina de Administración le comunica las observaciones formuladas a la tercera versión del Primer Entregable; a efectos de que proceda a su subsanación en el plazo de diez (10) días calendario;

Que, mediante Carta s/n recibida el 19 de agosto de 2014, la Consultora señala que el Primer Entregable presentado cumple con los lineamientos contenidos en los términos de referencia; procediendo a exigir el pago bajo apercibimiento de resolver el contrato; y, posteriormente, con Carta s/n diligenciada por conducto notarial el 27 de agosto de 2014, resuelve el vínculo contractual argumentando que el SERNANP ha incumplido con el pago del Primer Entregable;

Que, mediante Carta N° 213-2014-SERNANP-OA recibida el 9 de diciembre de 2014, la Oficina de Administración comunica a la Consultora que el plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado ha transcurrido sin que el SERNANP – a través de la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente – inicie un proceso de conciliación;

Que, mediante Carta s/n diligenciada por conducto notarial el 18 de diciembre de 2014, la Consultora requiere que en el plazo de tres (3) días calendario, el SERNANP cumpla con el pago del Primer Entregable, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales y/o arbitrales pertinentes;

Que, con Carta s/n notificada notarialmente el 5 de enero de 2015, la Consultora presenta una solicitud arbitral debido a la negativa de atender el pago requerido, señalando como pretensiones la cancelación del Primer Entregable y una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la resolución contractual; dicha solicitud y el Informe N° 001-2015-SERNANP-DGANP-OAJ, fueron remitidos mediante Oficio N° 008-2015-SERNANP-SG al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, con la finalidad que interponga las acciones legales pertinentes en salvaguarda de los intereses de la entidad;

Que, el Procurador Público del Ministerio del Ambiente ha trasladado el correo electrónico del 25 de mayo de 2015, en el que, la empresa CANDES plantea una conciliación en base a los siguientes aspectos: i) se les abone el monto de S/. 76,000.00 por la presentación del Primer Entregable, correspondiente al 20% del monto total del Contrato N° 011-2014-SERNANP-OA; y ii) en la resolución que se emita se indique las razones del incumplimiento del contrato por parte de nuestra Entidad, a efectos de que el SERNANP se pronuncie sobre el particular;

Que, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica en el informe del visto concluyen que existe la disposición de conciliar, en la medida que la Consultora articule el Primer Entregable, esto es el Plan de Trabajo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 de dicho informe, y así proceder al pago del monto establecido en la Cláusula Cuarta del contrato para el Primer





Entregable, el cual es equivalente al requerido por la Consultora en su propuesta de conciliación;



Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado establece que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado, concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22° de la citada norma legal que dispone que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente;



Que, el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la precitada norma legal, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que el Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, asimismo señala que es obligación y atribución de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, de conformidad con el numeral 1) del artículo 37° de la indicada norma reglamentaria;



Que, en el marco de la precitada normativa, el Procurador Público del Ministerio del Ambiente interviene en el proceso arbitral iniciado por la Consultora en representación y defensa del SERNANP;

Que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873;

Que, por su parte el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, dispone que toda controversia relacionada a los pagos que la entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago;

